



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 300-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de enero de 2025.- Las 17h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0001-O, de 02 de enero de 2025, suscrito por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en dos (02) fojas.
- B)** Oficio Nro. CNE-JEE-2025-0002-OF, de 03 de enero de 2025, suscrito por el tecnólogo Juan Gabriel Inapanta Méndez, presidente de la Junta Especial del Exterior, en una (01) foja.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de diciembre de 2024, a las 15h18: “(...) *se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección electrónica: ggarcosa@gmail.com; con el asunto: ‘recurso subjetivo’*, mediante el cual señala: ‘(...) *Adjunto se dignará encontrar el recurso Contencioso Electoral, presentado por el Movimiento Centro Democrático, lista 1’, al mail adjunta dos (02) archivos en formato PDF (...)*” (fs. 09).

Una vez analizado el escrito (fs. 02-08), se advierte que el señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, dice comparecer “*en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1*”, e interpone un recurso subjetivo contencioso electoral, a la: “(...) *Resolución PLE-JEE-46-01-2024 de 01 de noviembre de 2024, emitida por la Junta Electoral del Exterior del Consejo Nacional Electoral (...)*”.

2. Conforme acta de sorteo Nro. 261-30-12-2024-SG, de 30 de diciembre de 2024, a las 18h30, así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 300-2024-



TCE, le correspondió al abogado Richard González Dávila, juez (Subrogante) del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 29-32).

3. Mediante acción de personal Nro. 254-TH-TCE-2024, de 09 de diciembre de 2024, se concedió las vacaciones desde el 16 de diciembre de 2024, hasta el día 31 del mismo mes y año, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 33 vta.).
4. Con acción de personal Nro. 260-TH-TCE-2024, de 13 de diciembre de 2024, se resolvió que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, conforme al orden de designación, subroge para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 16 al 31 de diciembre de 2024 (fs. 35 vta.).
5. Mediante auto de 31 de diciembre de 2024, a las 14h36, el abogado Richard González Dávila, juez subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso: **i)** Que el recurrente, señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, en el plazo de dos (02) días, aclare y complete su recurso, en lo referente a los numerales 2 y 3 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; **ii)** Se le advierte al recurrente que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá al archivo de la causa; y, **iii)** Que la Junta Electoral Especial del Exterior, en el plazo de dos (02) días, remita el expediente íntegro que guarde relación con la resolución Nro. JPE-JEE-46-01-2024, de 01 de noviembre de 2024, emitida por la Junta Electoral Especial del Exterior y certifique en qué fecha se la notificó (fs. 37- 39).
6. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1324-O, de fecha 31 de diciembre de 2024, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral puso en conocimiento al señor Juan Gabriel Inapanta Méndez, en su calidad de presidente de la Junta Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral el auto de 31 de diciembre de 2024, a las 14h36 (fs. 46).
7. Mediante escrito ingresado el 01 de enero de 2025, a las 18h30, mediante correo electrónico, el recurrente, señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, a través de su patrocinador, dice aclarar y completar su recurso (fs. 48-49 vta.).



8. Con Oficio Nro. CNE-JEE-2025-0001-OF, de 01 de enero de 2025, suscrito por el tecnólogo Juan Gabriel Inapanta Méndez, presidente de la Junta Especial del Exterior, en relación a lo dispuesto en auto de 31 de diciembre de 2024, señaló que *“no coincide el archivo con la resolución “Nro. JPE-JEE-46-01-2024”, Y NO HA SIDO EMITIDA POR ESTA Junta Especial del Exterior”* (fs. 59)
9. Mediante auto de 02 de enero de 2025, a las 20h30, el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, una vez reintegrado a sus funciones, en lo principal, señaló que por un error material en el auto de 31 de diciembre de 2024, se requirió a la Junta Especial del Exterior la remisión del expediente que guarde relación con la resolución Nro. JPR-JEE-46-01-2024 de 01 de noviembre de 2024, siendo lo correcto: Resolución Nro. PLE-JEE-46-01-2024, de 01 de noviembre de 2024; y en tal virtud, dispuso que la Junta Electoral Especial del Exterior, en el plazo de un (1) día, remita el expediente íntegro que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-JEE-46-01-2024 de 01 de noviembre de 2024, emitida por la Junta Electoral Especial del Exterior; y, adicionalmente, certifique en qué fecha se la notificó al representante legal del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1 (fs. 61-63).
10. Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0001-O, de fecha 02 de enero de 2025, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, puso en conocimiento al señor Juan Gabriel Inapanta Méndez en su calidad de presidente de la Junta Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral el contenido del auto de 02 de enero de 2025, a las 20h30 (fs. 69-70 vta.).
11. Con Oficio Nro. CNE-JEE-2025-0002-OF, de 03 de enero de 2025, suscrito por el tecnólogo Juan Gabriel Inapanta Méndez, presidente de la Junta Especial del Exterior, y remitido a través de correo electrónico el 03 de enero de 2025 a las 11h55, a la dirección electrónica secretaria.general@tce.gob.ec de la Secretaría General de este Tribunal, dio contestación a lo dispuesto en auto de 02 de enero de 2025. (fs. 74 - vta.)

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO



12. La presente causa corresponde a un recurso subjetivo contencioso electoral, con fundamento en el numeral 2, del artículo 269 del Código de la Democracia, presentado por el señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1; calidad que consta acreditada con la certificación emitida por el tecnólogo Enrique Guerrero, Secretario General del Movimiento Nacional Centro Democrático – Lista 1, que obra de fojas 55 del expediente; e interpone recurso subjetivo contencioso electoral, en contra de la “(...) Resolución PLE-JEE-46-01-2024 de 01 de noviembre de 2024, emitida por la Junta Electoral del Exterior del Consejo Nacional Electoral (...)”.
13. El 31 de diciembre de 2024, a las 14h36 (fs. 37-39 vta.), el abogado Richard Honorio González Dávila, juez subrogante, avocó conocimiento de la causa y en lo principal, dispuso que:

“(...) **PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).**- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, al recurrente, Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito de interposición; al efecto:

- 1.1. *Cumplan con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*
2. *Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, anexar el nombramiento en original o copia certificada*

Al respecto el recurrente, afirma ser director ejecutivo y representante legal del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1; por lo tanto, deberá adjuntar los documentos que acrediten dicha calidad en original o copia certificada por autoridad competente.



3. **Especificación el acto, resolución o hecho** respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho;

Señale el compareciente con precisión en qué fecha le ha sido notificado el acto, respecto del cual recurre.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al recurrente, señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro de plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa.

TERCERO: (Entrega de expediente).- Se dispone a la Junta Electoral Especial del Exterior que, en el plazo de dos (2) días, remita el expediente íntegro en original o copia certificada, debidamente foliado, en el que se incluirá todos los informes, que guarde relación con la resolución Nro. JPE-JEE-46-01-2024, de 01 de noviembre de 2024, emitida por la Junta Electoral Especial del Exterior. Adicionalmente, el Órgano Administrativo Electoral certifique en qué fecha se notificó la resolución Nro. JPE-JEE-46-01-2024, de 01 de noviembre de 2024, al director ejecutivo y al representante legal del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1.

Al efecto, Secretaría General de este Tribunal remitirá el oficio que corresponda.

(...)"

14. Una vez cumplido el periodo de vacaciones que me fue concedido, del 16 al 31 de diciembre de 2024, y reintegrado a mis funciones como juez de este Tribunal, mediante auto de 02 de enero de 2025, a las 20h30, subsané el error contenido en el auto de 31 de diciembre de 2024, y dispuse que la Junta Especial Electoral del Exterior remita, en el plazo de un día, el expediente que guarde relación con la Resolución Nro. PLE-JEE-46-01-2024, de 01 de noviembre de 2024.



15. Ahora bien, del contenido del escrito remitido el 01 de enero de 2025, a las 18h30 (fs. 49-vta.), por el señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, director ejecutivo del Movimiento Nacional Centro Democrático se constata que, en cuanto a que especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, el recurrente reitera lo expuesto en su escrito inicial y manifiesta:

“Interpongo recurso subjetivo contencioso electoral a la Resolución PLE-JEE-46-01-2024 de 01 de noviembre de 2024”.

16. Por otra parte, el tecnólogo Juan Gabriel Inapanta Méndez, presidente de la Junta Especial del Exterior mediante Oficio Nro. CNE-JEE-2025-0001-OF, que obra a fojas 74 y vta., señaló:

“(…) una vez revisados por segunda ocasión los expedientes físicos y electrónicos por parte de la secretaría de la Junta Especial del Exterior tengo a bien informar que, no coincide el archivo con la resolución “Nro. PLE-JEE-46-01-2024”, y no ha sido emitida por esta Junta Especial del Exterior

En tal virtud, no es posible remitir la documentación solicitada por su autoridad, ya que no se encuentra registrada en nuestro archivo (…)”.

17. Es importante precisar que el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia, presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, los requisitos señalados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, pues han sido previstos por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6, esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.
18. El recurrente, al ser requerido para que aclare de manera precisa cuál es el acto administrativo contra el cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral, manifestó que el acto contra el cual recurre es la “Resolución Nro. PLE-JEE-46-01-2024 de 01 de



noviembre de 2024, emitida por la Junta Electoral del Exterior del Consejo Nacional Electoral”.

19. Por su parte, el presidente de la Junta Especial del Exterior, mediante Oficio Nro. CNE-JEE-2025-0002-OF, de 03 de enero de 2025, manifestó que una vez revisados los archivos físicos y electrónicos por parte de la Secretaría de la Junta Especial del Exterior, informa que **“no coincide el archivo de la resolución “Nro. PLE-JEE-46-01-2024” y no ha sido emitida por esta Junta Especial del Exterior”.**
20. De lo señalado, se advierte que el señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, director ejecutivo y representante legal de la organización política Centro Democrático, Lista 1, no identificó de manera clara y precisa cuál es el acto administrativo del cual recurre, pues si bien cita la Resolución PLE-JEE-46-01-2024, la misma no ha sido emitida por la Junta Especial del Exterior, conforme ha manifestado el presidente del referido órgano administrativo electoral, lo que impide tener la certeza respecto de cuál es el acto es objeto de recurso.
21. Dicha omisión, que no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, impide al recurso interpuesto superar la fase de admisibilidad, y la consecuencia jurídica que de ello deriva es su archivo, conforme lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **resuelvo:**

PRIMERO: (Archivo).- Al amparo de lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el **archivo** de la presente causa, propuesta por el señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, director ejecutivo del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:



- Al recurrente, señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, en:
 - Los correos electrónicos: ggarcosa@gmail.com
 - Y, en la casilla contencioso electoral **No. 165**

- A la Junta Electoral Especial del Exterior, en:
 - Los correos electrónicos: juaninapanta@cne.gob.ec
paulparedes@cne.gob.ec
rubencuesta@cne.gob.ec

- Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en:
 - Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
 - Y, en la casilla contencioso electoral **No. 003**

TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F.) MSc. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M. 06 de enero de 2025


Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL - TCE

BRB